



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0058-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 24 de enero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta dos (32) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 028-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión referente a la solicitud de liquidación del Contrato de Consultoría de Obra; indicando

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 26 de junio de 2017, se suscribe el Contrato N° 933-2017-UNHEVAL, entre el representante legal del consorcio CEPREVAL, Srta. Frida Verónica Marrujo Orbezo, y el Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, en representación de la Entidad, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, distrito de Huánuco - Huánuco".
- 1.2 Mediante, Resolución Rectoral N° 1250-2017-UNHEVAL, de fecha 29 de setiembre de 2017, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, distrito de Huánuco - Huánuco".
- 1.3 Mediante, Carta N° 012-2017-CC, recepcionada por la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, con fecha 18 de diciembre de 2017, la representante legal del consorcio CEPREVAL, presenta la liquidación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, distrito de Huánuco - Huánuco".
- 1.4 Mediante Informe N° 020-2017-OIM-JUAFyC-UNHEVAL, de fecha 28 de diciembre de 2017, la jefa de la Unidad de Administración Financiera y Contable, manifiesta que realizada el análisis de los gastos ejecutados, respecto a la liquidación por el consorcio CEPREVAL, para el servicio de consultoría del proyecto de referencia, se ha retenido en dos oportunidades la cantidad de S/. 9,912.00 haciendo un total de S/. 19,824.00, los mismo deberán de ser retornados al contratista, además señala que la última retención se realizó al finalizar el contrato.
- 1.5 Mediante Oficio N° 833-2017-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, de fecha 29 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, el representante del consorcio CEPREVAL presento la liquidación del servicio de consultoría del proyecto de referencia, y que la liquidación ha sido visada por la Unidad de Administración Financiera y Contable, quien señala que se ha retenido el momento de S/ 19, 824.00, el cual debe de ser retornado al contratista; y estando a lo informado se encuentra conforme con la liquidación del servicio de consultoría y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 144 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se apruebe vía la respectiva resolución y se disponga la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1. Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

**Garantía de fiel cumplimiento en forma de retención**

- 2.3. Que, de acuerdo al numeral 126.3 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: "En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad (...)", **la misma que se deberá de efectuar durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse**, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

///...





**De la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra**

2.4. Que, el artículo 144 de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece el procedimiento de la presentación de la liquidación del contrato de consultoría de obra, de tal manera que:

1. "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

(...)"

De la disposición citada, se advierte que el contratista debe presentar la liquidación de su contrato a la Entidad dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación de su contrato, y la Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

**Del consentimiento de la liquidación**

2.5. Otro tema a colación, es el consentimiento de la liquidación del contrato de consultoría de obra, al respecto, es importante indicar que el único supuesto para que la liquidación (sea de obra o de consultoría de obra) quede consentida es cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Sobre el particular, debe señalarse que el hecho que una liquidación quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación quede firme; es decir, se presume<sup>1</sup> que su no observación dentro del plazo establecido implica su validez y aceptación. Lo segundo, es consecuencia directa del primero, implican que, al determinarse el costo total del contrato y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda.

En esa medida, el consentimiento de la liquidación del contrato implica que se presume su validez y aceptación por la parte que no la observe dentro del plazo establecido.

**Análisis**

2.6. Que, la liquidación final del contrato de Consultoría de Obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total final del contrato de Consultoría de Obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del Contratista o de la Entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato. Transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación del contrato de Consultoría de Obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

///...

<sup>1</sup> Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésimo Tercera Edición, "presunción", en su segunda acepción, significa "Hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad que sea probado." <http://dle.rae.es/?id=U7ZEVJW>





De la Revisión del Expediente administrativo, se tiene que mediante Carta N° 012-2017-CC, la representante legal del consorcio CEPREVAL, presenta la liquidación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, distrito de Huánuco - Huánuco", en la cual adjunta el cuadro de valorizaciones pagadas por el monto de S/ 198,240.00, monto total del Contrato N° 933-2017-UNHEVAL -no incurriendo en penalidades-, realizada en tres pagos, corroboradas con los comprobantes de pago N° 1425, 1593 y 594, y en la que se puede verificar que se ha realizado la retención de Garantía de fiel cumplimiento, hasta por el monto de S/.19,824.00, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. A efectos de verificar si ha cumplido o no con el procedimiento Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra previsto en el artículo 144 de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se tiene que el consultor presenta la liquidación de consultoría de obra con fecha 18 de diciembre de 2017, fuera del plazo señalado en la norma acotada quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación), por lo que la elaboración de dicha liquidación debió de haber sido elaborada por la Entidad, en el presente caso por la Oficina de Infraestructura y mantenimiento dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista, hecho que no se produjo, empero, al haber presentado el consultor la liquidación del contrato de consultoría de referencia, la misma no contradice la normatividad de Contrataciones del Estado y cuenta con el informe de conformidad emitida por el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, mediante el Oficio N° 833-2017-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, se deberá de aprobar la liquidación de contrato de consultoría de obra.

2.7. Que, respecto a la retención de Garantía de fiel cumplimiento, hasta por el monto de S/ 19, 824.00, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, ésta fue realizada en el último pago (tercer Comprobante de Pago N° 01593), la misma que debió ser efectuada durante la primera mitad del número total de pagos, es decir en el segundo pago, habiendo la Oficina de Tesorería y Contabilidad, unidades orgánicas de que realizan el trámite de pago, incumplido el numeral 126.3 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y normas internas de la Entidad; por lo que correspondería si hubiera lugar a la tipificación de las faltas administrativas y a la magnitud de éstas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, para lo cual debemos de tener en cuenta que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, lo señalado en el numeral 4<sup>2</sup> del artículo 246 del TUO la Ley N° 27444, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, por lo que para la determinación de responsabilidades de deberá de remitir copia de expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios -órgano de apoyo de los Órganos Instructores durante el desarrollo y precalificación de un Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil-, y así determinar si corresponde determinar sanción.

III. OPINIÓN. Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. APROBAR, la liquidación del Contrato N° 933-2017-UNHEVAL (contrato de consultoría de obra), para elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, distrito de Huánuco - Huánuco", por el monto de S/. 198,240.00 (ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta con 00/100 soles). 3.2. ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, que una vez consentida la resolución a emitirse, proceda a la devolución de la retención por concepto de Garantía de fiel cumplimiento, ascendente al monto de S/ 19,824.00 (diecinueve mil ochocientos veinticuatro con 00/100 soles), al consorcio CEPREVAL. 3.3. NOTIFICAR, al consultor consorcio CEPREVAL, el pronunciamiento de la entidad, a más tardar en el término de la distancia. 3.4 EXHORTAR, a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, cumplir lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas internas de la Entidad. 3.5 EXTRAÍGASE copias del expediente administrativo, y remítase copias a Secretaría Técnica, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0472-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...

<sup>2</sup> Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)  
**Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.  
(...)





Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 0051-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, Director General de Administración, los días del 22 al 26 de enero de 2018;

**SE RESUELVE:**

- 1° **APROBAR**, la liquidación del Contrato N° 933-2017-UNHEVAL (contrato de consultoría de obra), para elaboración del expediente técnico del proyecto *Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, distrito de Huánuco - Huánuco*, por el monto de **S/. 198,240.00** (ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta con 00/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración la devolución de la retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento al Consorcio CEPREVAL, ascendente al monto de S/. 19,824.00 (diecinueve mil ochocientos veinticuatro con 00/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **EXHORTAR** a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento cumplir lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las demás normas internas de la Entidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica, para que proceda conforme a sus atribuciones, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **DISPONER** que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias.
- 6° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al consultor Consorcio CEPREVAL.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**CPC MANUEL A. SILVA MARTÍNEZ**  
SECRETARIO GENERAL(E)

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA  
OL-OIM  
Archivo